

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud de pago de títulos de depósitos judiciales efectuada por el mandatario judicial de la parte actora.

Cali, noviembre 26 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-013-2018-00066-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud de títulos a que se refiere, es preciso señalar lo siguiente:

1.- En esta instancia se tuvo conocimiento de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual adelantado por Jhon Jairo López Valencia y Otros en contra de Chubb de Colombia Compañía de Seguros y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., en la que a través de sentencia proferida en febrero 20 de 2019, se declararon infundadas las excepciones de fondo formuladas, condenándose a las demandadas a pagar a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

A Chubb Seguros Colombia S.A., la suma de \$265.253.953.00 y a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., la suma de \$113.680.266.00.

Del mismo modo en la referida decisión, condenó a las demandadas a cancelar a la parte actora intereses moratorios sobre el monto del capital reconocido y a partir de mayo 1º de 2016. Hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, en la proporción que corresponde.

Igualmente condenó en costas a las demandadas por la suma de \$20.000.000.00, a saber: 70% a Chubb Seguros Colombia S.A., y 30% a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

La referida sentencia fue apelada por la parte demandada siendo confirmada por la Sala de Decisión Civil del Honorable Tribunal Superior de Cali, mediante providencia fechada en noviembre 26 de 2019.

2.- Una vez formulada la solicitud de mandamiento de pago por el apoderado judicial de la parte actora en contra de las referidas aseguradoras por las sumas de dinero y costas que fueron condenadas, y surtido el trámite correspondiente, se profiere sentencia anticipada en septiembre 4 de 2020, se declararon no probadas las excepciones formuladas, ordenando seguir adelante la ejecución, y practicar la liquidación del crédito al igual que la condena en costas por la suma de \$10.000.000.00 como agencias en derecho.

Apelada la referida providencia por los ejecutados es modificada por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Cali, mediante proveído de fecha septiembre 23 de 2021, ordenando *“Continuar la ejecución en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Chubb de Colombia S.A. por el capital y los intereses contenidos en la sentencia de primera instancia y confirmada por este Tribunal, debiendo imputar como pago, las consignaciones realizadas por las aseguradas, teniendo como fecha de imputación el 18 de diciembre de 2019; así mismo, por las costas, agencias en derecho el pago se imputará a partir de la ejecutoriada del auto que las aprobó (20 de enero de 2020)”*.

3.- Mediante escrito remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora en octubre 19 de 2021, presenta liquidación del crédito y solicita el pago de títulos de depósito judicial constituidos a favor de los demandantes y por las sumas señaladas en la petición, los cuales no corresponden a dineros puestos a disposición como resultado de medidas cautelares, sino a pago efectivo de las obligaciones impuestas en la sentencia.

4.- De otro lado, si bien se advierte una discrepancia en la liquidación las obligaciones por valor de \$21.000.000.00 aproximadamente, y que a esta no se la ha dado el trámite de rigor como quiera que es una actuación que se surte ante los Juzgados Civiles de Circuito de ejecución de Sentencias, en aras de no sacrificar el derecho sustancial sobre el formal, al igual que evitar que los demandados carguen con más erogaciones por conceptos de intereses de mora, el despacho encuentra procedente la entrega de dineros que no se hallan en discusión.

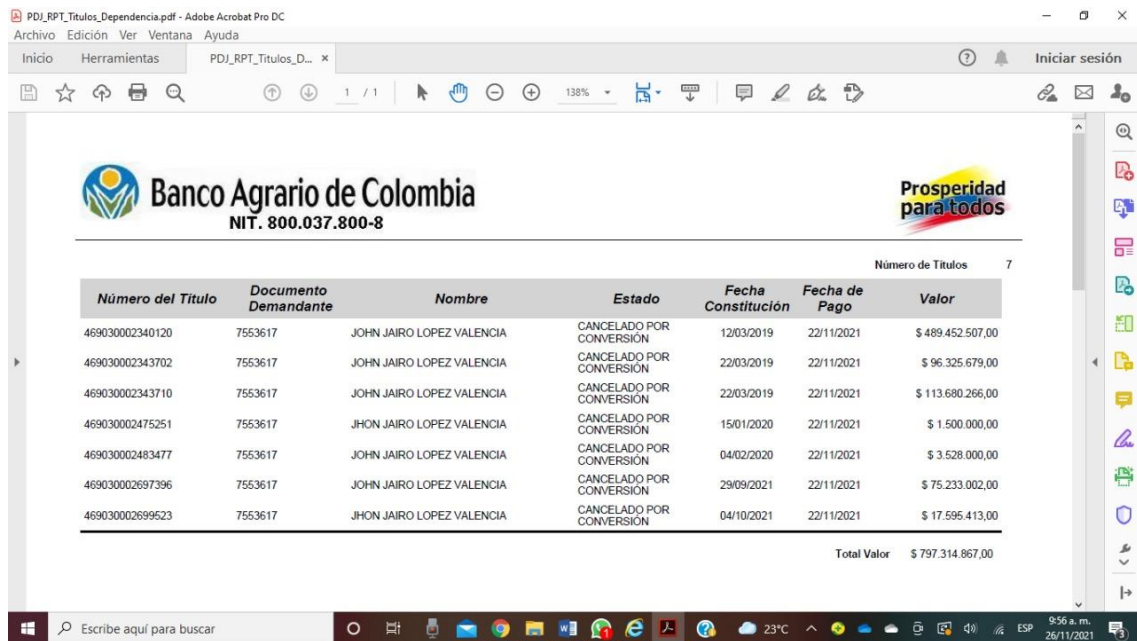
En consecuencia, se ordenará la entrega de aquellos dineros, lo cual debe cumplirse una vez se hayan convertido para el presente proceso y que por error se enviaron a la Oficina de Ejecución de Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial al mandatario judicial de la parte actora, una vez se hayan convertido para el presente proceso y que por error se enviaron a la Oficina de Ejecución de Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad, por las razones brevemente indicadas. Salvo inconformidad presentada por la parte demandada a través de los recursos de ley.

Los títulos son los siguientes:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002340120	7553617	JOHN JAIRO LOPEZ VALENCIA	CANCELADO POR CONVERSION	12/03/2019	22/11/2021	\$ 489.452.507,00
469030002343702	7553617	JOHN JAIRO LOPEZ VALENCIA	CANCELADO POR CONVERSION	22/03/2019	22/11/2021	\$ 96.325.679,00
469030002343710	7553617	JOHN JAIRO LOPEZ VALENCIA	CANCELADO POR CONVERSION	22/03/2019	22/11/2021	\$ 113.680.266,00
469030002475251	7553617	JHON JAIRO LOPEZ VALENCIA	CANCELADO POR CONVERSION	15/01/2020	22/11/2021	\$ 1.500.000,00
469030002483477	7553617	JOHN JAIRO LOPEZ VALENCIA	CANCELADO POR CONVERSION	04/02/2020	22/11/2021	\$ 3.528.000,00
469030002697396	7553617	JOHN JAIRO LOPEZ VALENCIA	CANCELADO POR CONVERSION	29/09/2021	22/11/2021	\$ 75.233.002,00
469030002699523	7553617	JHON JAIRO LOPEZ VALENCIA	CANCELADO POR CONVERSION	04/10/2021	22/11/2021	\$ 17.595.413,00
Total Valor						\$ 797.314.867,00

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión realícese la liquidación de costas y remítase la actuación a Ejecución de Sentencias de Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceca63e1c37cadcf67368122ef8ad312d5a0d4595b50d41408dda6c32a267f0a**

Documento generado en 26/11/2021 03:20:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>